



## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01000** -2011-A/MPMN

Moquegua, **21 DIC. 2011**

**VISTO:** El Informe de Pronunciamiento Nº 022 -2011-CEPAD-MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de faltas advertidas en el “Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria periodo 2005”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece. “La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el Informe Nº 001-2006-2-0446 Reformulado del **“Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria Periodo 2005”**; y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus



recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **ROCÍO ERIKA MURILLO PAMO** en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 1: Las salidas de almacén según el hárdex físico valorizado, no concuerdan con las actas de entrega – recepción de alimentos. Observación N° 2: Existen diferencias entre los saldos del hárdex físico valorado, tarjetas de control visible e inventario físico de almacén al 31 de diciembre 2005. Observación N° 3: el manejo del almacén de alimentos durante el periodo 2005 ha sido irregular al asumir su manejo la sub gerencia de desarrollo social. Observación n° 4: los requerimientos de alimentos efectuados por la sub gerencia de desarrollo social a la sub gerencia de logística no concuerdan con las entregas registradas en el hárdex físico valorizado de almacén durante el año 2005. Observación n° 5: no se cumple con el reglamento para comedores que reciben apoyo de programas de complementación alimentaria, respecto a organización y funcionamiento de los comedores populares. Observación n° 6: la supervisión a los comedores populares hecha por los promotores en mínima y débil, y la sub gerencia de desarrollo social no supervisa a los promotores ni fiscalizó el funcionamiento de los comedores populares de la provincia durante el año 2005.

**JOSÉ MENDOZA HERRERA** en su condición de Ex Gerente de Logística y Control Patrimonial, por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 1: Las salidas de almacén según el hárdex físico valorizado, no concuerdan con las actas de entrega – recepción de alimentos. Observación N° 2: Existen diferencias entre los saldos del hárdex físico valorado, tarjetas de control visible e inventario físico de almacén al 31 de diciembre 2005. Observación N° 3: el manejo del almacén de alimentos durante el periodo 2005 ha sido irregular al asumir su manejo la sub gerencia de desarrollo social. Observación n° 4: los requerimientos de alimentos efectuados por la sub gerencia de desarrollo social a la sub gerencia de logística no concuerdan con las entregas registradas en el hárdex físico valorizado de almacén durante el año 2005; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionado y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR** proceso administrativo disciplinario en contra de **ROCÍO ERIKA MURILLO PAMO** en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social, **JOSÉ MENDOZA HERRERA** en su condición de Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo



dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, según el Pliego de Cargos correspondiente y que forma parte de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE



C.C.  
Gerencia Municipal  
CEPAD  
Asesoría Legal  
Personal  
Portal Web  
S.Gral.